



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 112/1992

**ASUNTO: Caso del CENTRO
DE READAPTACION SOCIAL
DE YURIRIA, GUANAJUATO**

**México, D.F., a 15 de junio de
1992**

**C. ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO,**

Presente

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 2º y 5º, fracción VII, de Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha realizado visita al Centro de Readaptación Social de la ciudad de Yuriria, Guanajuato, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, se designó a un grupo de supervisores para visitar el Centro de Readaptación Social de la ciudad de Yuriria, Guanajuato, los días 14 y 15 de mayo del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, y para ello, las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

De acuerdo con la información proporcionada por el Alcaide, señor Nicolás Zavala Parra, la capacidad es para 35 internos. En la fecha de la visita se encontró a una población de 31 internos, todos del fuero común.

La situación jurídica era la siguiente:

HOMBRES	MUJERES
---------	---------

Procesados	14	2
------------	----	---

Sentenciados	15	0
--------------	----	---

Subtotal	29	2
----------	----	---

TOTAL	31	
-------	----	--

No hay separación entre procesados y sentenciados pero sí entre hombres y mujeres.

2. Normatividad

El Alcaide informó que no se cuenta con el reglamento interno.

3. Dormitorios

No hay áreas para alojar a los internos de nuevo ingreso, ni de observación y clasificación. No se encontraron áreas de máxima seguridad.

a) Dormitorios generales

Hay dos dormitorios, cada uno con taza sanitaria y agua corriente. En el dormitorio uno pernoctan 20 internos en diez literas dotadas de colchón y cobija; en el dormitorio dos los internos carecen de cama, por lo que duermen en el piso, sobre tapetes y cobijas que sus familiares les proporcionan.

b) Zona de privilegio

Hay dos cuartos acondicionados en la entrada principal, en los que habitan los dos internos encargados de la tienda de la Institución.

c) Área de segregación

Hay dos cuartos denominados multiusos, que se usan como área de visita íntima, segregación y separos de la policía preventiva. Ambos carecen de iluminación natural y artificial, de ventilación y de servicio sanitario.

El día de la visita se encontró a una persona que fue detenida por encontrarse en estado de ebriedad y alterar el orden público.

4. Alimentación

La cocina está ubicada fuera de las Instalaciones del Centro -a un costado de la Presidencia Municipal- tiene algunos utensilios y una parrilla de gas con tres quemadores. Labora una persona de lunes a domingo, de 6:00 a 17:30 horas, que prepara 35 raciones.

Los internos comentaron que la calidad y la cantidad de los alimentos no satisfacen sus necesidades, y que les son enviados en una olla y servidos en utensilios de su propiedad. El desayuno se sirve de 8:30 a 9:00 horas y siempre consiste en frijoles; la comida se proporciona de 13:30 a 14:00 horas, y consta de carne de res o chicharrón y tortillas; la cena se distribuye de 17:00 a 17:30 horas, y consiste en frijoles. La Institución no cuenta con comedor, por lo que los internos ingieren los alimentos en el patio.

5. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Centro carece de este cuerpo colegiado; el Alcaide informó que el Secretario General de Gobierno se encarga de realizar todos los trámites correspondientes para otorgar los beneficios de ley. Asimismo, expresó que tampoco cuentan con personal de las áreas educativas, psicológica y de trabajo social.

6. Servicio médico

No hay este servicio, lo que es motivo de queja general. El Alcaide informó que, en caso de requerirse, inmediatamente se traslada a los internos al Centro de Salud Estatal para su atención; sin embargo, los internos señalaron que algunos de sus compañeros han necesitado este servicio y no se les ha proporcionado. Una persona de escasos recursos económicos, que presenta una infección dermatológica desde hace dos años aproximadamente, refirió que el tratamiento que el médico le indica no se lleva a cabo, debido a que la Institución no le proporciona el medicamento necesario.

Tampoco existen espacio ni personal destinados a la atención de enfermos mentales. El Alcaide señaló que un interno con probable trastorno mental convive con el resto de la población.

7. Tratamiento de readaptación social

Actualmente no hay talleres. Algunos internos elaboran en el patio bolsas y canastas de plástico; sus familiares los proveen de la materia prima y comercializan los productos.

No se realizan actividades escolares, culturales, deportivas ni recreativas, en virtud de que se carece de espacio y de personal.

8. Visita familiar

Informó el Alcaide que se realiza los jueves y domingos de 9:00 a 17:00 horas, en todos los espacios disponibles de la Institución, ya que no hay un área específica para tal fin, y que no hay requisitos para permitir el acceso a los familiares.

9. Visita íntima

Se lleva a cabo -sin requisitos- lunes, martes, miércoles, viernes y sábados de 9:00 a 17:00 horas, en dos habitaciones denominadas multiusos que carecen de iluminación natural y artificial, así como de cama, taza sanitaria y regadera.

10. Otros servicios y comercios

a) Servicio religioso

El Alcaide informó que sacerdotes católicos de la Orden Franciscana asisten una vez al año a officiar misa y a proporcionar comida.

b) Teléfonos

La Institución carece de servicio telefónico. El Alcaide refirió que utilizan el oficial, que se encuentra fuera de las instalaciones del Centro -dentro de la Presidencia Municipal- y que es gratuito; sin embargo, la mayoría de los internos comentaron que el Alcaide y elementos de seguridad y custodia por una llamada local les cobran cinco mil pesos y las llamadas de larga distancia se piden por operadora con el sistema de tiempo y costo.

c) Tienda

Los internos entrevistados manifestaron que hay una tienda concesionada a dos de sus compañeros, en donde se expenden refrescos, jabón y papel higiénico, y que los precios en relación con el exterior están un 30% más elevados.

11. Área femenil

Se encuentra fuera de las instalaciones del Centro, contigua a la Presidencia Municipal, en un tapanco de madera a lo alto de la cocina. No tiene iluminación artificial, ventilación ni regaderas, en ella habitan dos internas que carecen de camas y cobijas, por lo que duermen en dos colchones sobre el piso. Hay una taza sanitaria que se encuentra en el mismo espacio.

No cuentan las internas con áreas para deambular por lo que la visita familiar se lleva a cabo en la escalera de la plataforma, donde se turnan los familiares para subir a platicar con ellas. No realizan actividades educativas ni laborales.

12. Personal de seguridad y custodia

Informó el Alcaide que hay 31 elementos, 30 hombres y una mujer, que laboran en dos turnos de 24 horas por 24 de descanso, cubriendo cada turno 15 custodios.

III. - OBSERVACIONES

Se constataron anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de los siguientes ordenamientos legales nacionales e internacionales.

De los artículos 18 constitucional; 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y del numeral 8 inciso b de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al no realizarse la separación entre procesados y sentenciados (evidencia 1).

Del artículo 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; del numeral 29 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; y del principio 30 inciso 1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Prisión adoptadas por la ONU, en virtud de que no se tiene reglamento interno (evidencia 2).

De los artículos 7o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y 4o. fracción XII de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Guanajuato, por no realizarse clasificación clínico-criminológica (evidencia 3). Es importante hacer notar que es imposible llevar a cabo los estudios en tanto se carezca de personal técnico.

De los numerales 10, 11,12, 13, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no satisfacerse dentro de la Institución las exigencias mínimas de higiene, iluminación y ventilación y permitirse el deterioro de las instalaciones sanitarias; así como por no

proporcionarse suficientes camas, colchones y cobijas a los internos (evidencias 3 inciso a y 11).

De los artículos 18 constitucional; 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y del numeral 8 incisos b y c, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no contarse con un área específica para sanciones disciplinarias (evidencia 3 inciso c).

De los artículos 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Guanajuato, al carecerse de un Consejo Técnico Interdisciplinario para el adecuado funcionamiento del Centro (evidencia 5).

De los artículos 4o. constitucional; 10 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Guanajuato; y de los numerales 22, 24, 25 y 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por carecerse de servicio médico (evidencia 6).

De los artículos 4o. constitucional; 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y de los numerales 22 inciso 1, 82 inciso 1, 2, 3 y 4, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no contarse con personal técnico ni con un área especial para atender a los enfermos mentales (evidencia 6).

De los artículos 18 constitucional; 2o. y 10 párrafo primero de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 4o. fracción II, 11 y 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Guanajuato; y de los numerales 71 incisos 2, 3, 4, 5, y 72 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no proporcionarse actividades laborales a la población interna (evidencias 7 y 11).

De los artículos 3 y 18 constitucional; 2o. y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 4o. fracción II, 11, 14 y 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad del Estado de Guanajuato; y del numeral 77 de las Reglas Mínimas sobre el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; por no proporcionarse actividades educativas a la población interna (evidencias 7 y 11).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto hace a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA.- Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA.- Que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario.

CUARTA.- Que se proporcionen a la población interna actividades laborales y educativas.

QUINTA.- Que se dote a toda la población interna de camas, colchones y cobijas, para su estancia en la Institución.

SEXTA.- Que se instalen servicios sanitarios suficientes y se mejoren las condiciones higiénicas del Centro.

SEPTIMA.- Que se proporcione atención médica a los internos.

OCTAVA.- Que se proporcione a los enfermos mentales tratamiento especializado.

NOVENA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro de los términos de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE,
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN